



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia No PRIMERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA

Otorgado por EDGAR GALAN CASTELD Y OTROS

A favor de:

El 10 de noviembre del 2005

Cuantia: CUATROCIENTOS DOLARES

Dr. Jacinto Mera Vela
ABOGADO

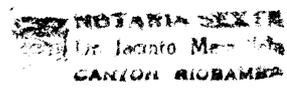
**NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA
TELEFONO: 2969-982**

Riobamba, a 18 de noviembre

del 2005

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



ESCRITURA No: 0936 -2005

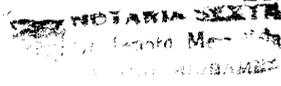
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA**

OTORGA: EDGAR EFRAIN GALÁN CASTELO y OTROS

CUANTIA: US\$400,00

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy jueves, diez de noviembre del año dos mil cinco, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto de este cantón, comparece los señores Edgar Efraín Galán Castelo de estado civil casado, Edgar Renato Galan Miño de estado civil soltero y señora Geoconda Monserrath Galán Castelo, de estado civil casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, legalmente hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo dice: "Señor Notario: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 969982



Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 la cual conste la presente de Constitución de una Compañía
2 Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.
3 **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** comparecen al otorgamiento de
4 la presente escritura pública los Señores Galán Castelo Edgar
5 Efraín de estado civil casado, Galan Miño Edgar Renato de estado
6 civil soltero y Señora Galán Castelo Geoconda Monserrath de
7 estado civil casada, por sus propios y personales derechos. Los
8 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces
9 para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Riobamba,
10 libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo
11 hacen el presente contrato por el cual constituyen una compañía
12 bajo el régimen de Compañía Limitada, organizada de
13 conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y
14 regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula
15 segunda de este contrato. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA**
16 **COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERA.- DENOMINACIÓN,**
17 **DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,**
18 **TRANSFORMACIÓN, FUSION Y ESCISIÓN: ARTICULO**
19 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la sociedad
20 es **GALAN Y MIÑO EXPRESS Cia. Ltda. ARTICULO**
21 **SEGUNDO.- DURACION:** La compañía tendrá un plazo de
22 duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de
23 inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.
24 Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor
25 duración por resolución adoptada por la Junta General de
26 socios o podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de
27 la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 adoptada por la Junta General de socios. **ARTICULO**
2 **TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de
3 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en
4 la ciudad de Riobamba. Por decisión de la Junta General de
5 socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o
6 representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.
7 **ARTICULO CUARTO.- OBJETO:** La Compañía tendrá por objeto:
8 La comercialización de todo tipo materiales para la construcción
9 como hierros, elementos eléctricos, elementos para canalización
10 de aguas, y materiales para la construcción en general, además la
11 comercialización de todo tipo de herramientas y maquinaria,
12 actividades y prendas incluyendo calzado y artículos para
13 seguridad y limpieza industrial incluyendo químicos, intervenir
14 como distribuidor de productos similares y afines ya sea de
15 empresas nacionales o extranjeras, importación, exportación, y
16 comercialización en general de artículos relacionados. Compra,
17 venta, permuta, corretaje, intermediación, arriendo, subarriendo y
18 administración de bienes muebles e inmuebles, cafeterías,
19 restaurantes y galerías, actividades de limpieza interior y exterior
20 de todo tipo de edificios fábricas y bodegas; mantenimiento en
21 general sea eléctrico, mecánico o de acueductos, forestación y
22 reforestación protección contra incendios venta de productos de
23 limpieza, venta de productos de papelería y computación. a)
24 Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como
25 agente o representante de empresas nacionales o extranjeras;
26 también podrá escindirse, fusionarse o asociarse a otras
27 compañías constituidas o por constituirse mediante suscripción o
28 compra de acciones o participaciones sociales, particularmente



Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 con aquellas que tengan el mismo, análogo o conexo objeto social.
2 Por fin, también tendrá plena capacidad legal para intervenir en
3 licitaciones, para realizar y celebrar toda clase de gestiones, actos,
4 contratos y contraer toda clase de obligaciones con el sector
5 público y privado, cualquiera sea su naturaleza y cuantía y demás
6 actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que guarden
7 relación con su objeto social. b) Constituirse en agente,
8 representante o promotora de otras compañías, a las que además
9 podrá brindar servicios especializados que ellas requieran para el
10 normal desenvolvimiento de sus actividades. c) Adquisición,
11 representación o cualquier otra figura de manejo de marcas,
12 patentes y franquicias. Toda actividad que sea necesaria para el
13 cumplimiento de los objetivos arriba mencionados. **ARTICULO**
14 **QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSION Y ESCISIÓN:** La
15 compañía podrá ser transformada en otra de las especies
16 contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada
17 con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en
18 otra u otras sociedades, si así lo resolviere, por unanimidad, la
19 Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**
20 **CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL**
21 **Y SUS PARTICIPACIONES:** El capital social de la compañía es
22 de CUATROCIENTOS DOLARES (USD 400) de los Estados
23 Unidos de América dividido en CUATROCIENTAS (400)
24 participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un
25 dólar (USD 1) de valor nominal cada una. El Capital Social de la
26 compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al cuadro
27 que se agrega como habilitante. Se incorpora a la presente

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de
 2 capital, con el correspondiente detalle del aporte en numerario.

3

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PORCENTAJE
Edgar Galán Castelo	376	376,00	376,00	94%
Edgar Galán Miño	20	20,00	20,00	5%
Geoconda Galán Castelo	4	4,00	4,00	1%
	400	400	400	100%

4

5 **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones
 6 son iguales, acumulativas e indivisibles y estarán representadas
 7 por certificados. La compañía entregará a cada socio el certificado
 8 de aportaciones correspondiente, el cual tiene el carácter de no
 9 negociable y en el que constará el número de participaciones que
 10 por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el
 11 Presidente y el Gerente General de la compañía. De existir varios
 12 copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un
 13 procurador común; si los copropietarios no se pusieren de
 14 acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a
 15 pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio
 16 son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros
 17 socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando exista
 18 acuerdo unánime de todos los socios. En el libro de
 19 participaciones y socios, se anotará la cesión, practicada ésta, se
 20 anulará el certificado anterior, extendiéndose el nuevo a favor del
 21 cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**

1 también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo
2 dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.
3 Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación
4 tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la
5 participación social pagada en los beneficios de la compañía.
6 **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL:** La Junta
7 General de Socios puede autorizar, el aumento de capital social de
8 la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el
9 artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías. Si se acordare
10 el aumento del capital social, los socios tendrán derecho
11 preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones. En
12 el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir
13 las participaciones del aumento de capital, éstas podrán ser
14 suscritas por terceras personas siempre y cuando medie el
15 acuerdo unánime de los socios. **ARTICULO NOVENO.-**
16 **REDUCCION DE CAPITAL:** La reducción de capital deberá
17 aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos
18 del capital concurrente en primera convocatoria, acorde a lo
19 establecido en el artículo ciento once de la Ley de Compañías.
20 **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA:** La Compañía, de
21 acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinado para
22 este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y
23 realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo
24 menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De
25 crearse un fondo de reserva voluntario éste se elevará hasta el
26 porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio
27 del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este
28 artículo, el cual también se deducirá de las utilidades líquidas y

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982**

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 realizadas, previo las deducciones forzosas que por ley se deben
2 contemplar. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**
3 **RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de
4 los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones.
5 Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y
6 responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en
7 especial las contempladas en el artículo ciento catorce del citado
8 cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente
9 Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por
10 la Junta General. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y**
11 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO**
12 **SEGUNDO:** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta
13 General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente
14 General y por todos los demás funcionarios que la Junta General
15 acuerde designar. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA**
16 **GENERAL:** La Junta General estará formada por los socios
17 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
18 Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos
19 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que
20 juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el
21 cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales
22 concurrirán los socios personalmente o por medio de
23 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por
24 escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando
25 el representante ostente poder legalmente conferido. **ARTICULO**
26 **DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son
27 atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar
28 y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General,

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 acordar sobre sus atribuciones y resolver sobre las renunciaciones que
2 presentaren y fijar sus retribuciones; b) Conocer y aprobar el
3 presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de
4 pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los
5 administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de
6 la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con
7 utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de
8 conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; d) Resolver
9 acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Decidir acerca del
10 aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;
11 f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de
12 reserva legal a que se refiere las disposiciones pertinentes de
13 estos estatutos, así como para el voluntario, siempre y cuando se
14 acordare crearlo; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de
15 la Compañía; h) Acordar la exclusión del o los socios por las
16 causales previstas en la Ley de Compañías; i) Disponer que se
17 entablen las acciones correspondientes en contra de los
18 administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta
19 General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por
20 ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente
21 para entablar las acciones indicadas en este literal; j) Facultar al
22 Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban
23 extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o
24 de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de
25 apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle
26 facultado o para la designación de factores; k) Interpretar
27 obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas
28 que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

1 Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; m) Decidir por
2 unanimidad del capital social acerca de prórroga del plazo, la
3 escisión y liquidación de la empresa; n) Dirigir la marcha y
4 orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones
5 que le correspondan como órgano supremo de la compañía y
6 resolver los asuntos que específicamente le competen de
7 conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean
8 sometidos a su consideración, siempre que no sean competencia
9 de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria; ñ)
10 Autorizar, por decisión unánime, al Gerente General la venta,
11 tradición, pignoración, comercialización o arriendo, constitución de
12 gravámenes sobre bienes muebles, inmuebles y activos en
13 general de propiedad de la empresa y o) Autorizar en forma
14 expresa y por escrito al Gerente General la suscripción de
15 contratos, acuerdos y convenios que superen los diez mil dólares
16 de los Estados Unidos de América. **ARTICULO DECIMO**
17 **QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** Previa convocatoria,
18 la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año,
19 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
20 económico de la compañía, para tratar necesariamente de los
21 siguientes asuntos, sin perjuicio de lo que expresamente se
22 señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el
23 presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que
24 presente el gerente general, así como su informe de labores; b)
25 Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo
26 de reserva, para lo cual el gerente general presentará un proyecto
27 de distribución de utilidades y c) Proceder, llegado el caso, a la
28 designación de los administradores y gerentes, cuyo

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes
2 Estatutos , así como fijar, revisar o ratificar sus retribuciones.
3 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL**
4 **EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá
5 en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos
6 puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO**
7 **SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES:** A pesar de lo dispuesto en
8 los artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y
9 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
10 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
11 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes
12 deberán suscribir el acta respectiva, expresando, bajo sanción de
13 nulidad, que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta y
14 los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes
15 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no
16 se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO**
17 **OCTAVO.- CONVOCATORIAS A REUNIONES:** Tanto las juntas
18 generales ordinarias como extraordinarias deberán ser
19 convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia
20 iniciativa o a petición de los SOCIOS que representen por lo
21 menos el diez por ciento del capital social. La convocatoria, en la
22 que constará la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto
23 de la sesión, mediante carta dirigida a cada uno de los socios a la
24 dirección registrada previamente en la compañía, con, por lo
25 menos, ocho días de anticipación, a la fecha de su realización. En
26 estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la
27 reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUÓRUM Y**
28 **VOTACIÓN REQUERIDA:** Si la Junta General no pudiera reunirse

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA, CANTÓN RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela
Notario Público

1 en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a
2 una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más
3 de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta
4 General se considerará legalmente constituida, en primera
5 convocatoria, con la asistencia de un número de socios que
6 representen más del cincuenta por ciento del capital social. En
7 segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente
8 constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que
9 fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así
10 en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por
11 una mayoría simple de socios presentes, con excepción de los
12 casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los
13 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en
14 caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada
15 participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO:**
16 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
17 acordar válidamente la disminución del capital, la transformación,
18 la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la
19 liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de
20 liquidación, la convalidación, se requiere el acuerdo según se
21 indica en el Art. 240 de la Ley de Compañías vigente de los
22 socios; para la realización de otro tipo de reformas a los estatutos,
23 de los anteriormente señalados, se atenderá a lo señalado en
24 estos estatutos a lo dispuesto por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO**
25 **PRIMERO.-ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS:** Las Juntas
26 Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General
27 actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente
28 General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la
2 compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la
3 Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se
4 formará un expediente de cada Junta General, que contendrá
5 copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario,
6 salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto
7 y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han
8 sido hechas en la forma que señala este Estatuto y la Ley de
9 Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en
10 hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas
11 a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso,
12 figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden
13 cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se
14 incorporarán al expediente todos aquellos documentos que
15 hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTICULO**
16 **VIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS**
17 **DECISIONES:** Las resoluciones de la Junta General
18 válidamente adoptadas obligan a todos los socios y
19 administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación
20 previsto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL**
21 **PRESIDENTE:** El presidente podrá o no ser socio de la compañía,
22 será nombrado en el contrato social o por la Junta General y
23 durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser
24 indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**
25 **ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Las atribuciones y deberes del
26 Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presente
27 estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios de la
28 compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c)

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas
2 Generales ; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General
3 los certificados de aportación que la compañía entregará a los
4 socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos
5 estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta,
6 ausencia o impedimento de éste , sin requerir expresa
7 autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y
8 obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta
9 General Ordinaria un informe detallado de sus actividades. Todas
10 las demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la Junta
11 General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE**
12 **GENERAL:** El Gerente General podrá o no ser socio de la
13 compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta
14 General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser
15 reelegido indefinidamente. El Gerente General es el
16 representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente.
17 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:**
18 Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la
19 representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente;
20 b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las
21 resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de
22 gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que
23 fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir
24 posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; d)
25 presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación
26 del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el
27 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a
28 su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y



Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982

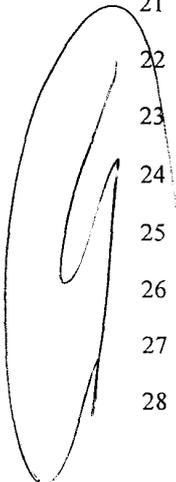
Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera.
2 Deberá también presentar los balances parciales que requiera la
3 Junta General; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad,
4 la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y
5 expedientes de las mismas y en general el archivo de la
6 compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la
7 compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de
8 socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y
9 concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de
10 apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se
11 halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con
12 respecto a dichos actos o para la designación de factores será
13 necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir,
14 aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio,
15 cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los
16 negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias
17 que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus
18 actividades, para lo cual podrá aperturar , cerrar cuentas de
19 ahorro, corrientes; pólizas de acumulación, depósitos a plazo;
20 contratar tarjeta de crédito, de débito y en general cualquier tipo de
21 servicios y contratos bancarios, a excepción de aquellos que por
22 estos estatutos o por ley requieren de autorización especial; j)
23 Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de
24 facultades, negligencia grave o incumplimiento de las
25 disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k)
26 Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año
27 una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del
28 nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones.

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista,
2 bastará con presentar una declaración en ese sentido; 1)
3 Presentar a la Superintendencia de compañías, dentro del primer
4 cuatrimestre de cada año, la información y documentación
5 requerida por el órgano de control; m) Suscribir conjuntamente con
6 el Presidente los certificados de participaciones que la compañía
7 entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de
8 estos Estatutos; m) Suscribir contratos, sin autorización previa,
9 por montos que no superen diez mil dólares de los Estados Unidos
10 de América, para montos superiores se atenderá a lo dispuesto
11 por estos estatutos y n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
12 deberes que le confieran la ley, los presentes Estatutos y la Junta
13 General. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES:**
14 Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por
15 cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b)
16 Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su
17 objeto; c) Comprometer activos o recursos de la compañía,
18 constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar
19 obligaciones de terceros, ajenas a la misma; d) Vender, pignorar o
20 gravar, bienes muebles, inmuebles o activos de propiedad de la
21 compañía sin autorización previa, escrita textual de la junta de
22 socios; e) Suscribir, sin previa autorización, contratos superiores
23 a siete mil dólares y f) Las demás que establezca la Ley.
24 **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES:** El
25 Gerente General es solidariamente responsable para con la
26 compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las
27 entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de
28 los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los



Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos
2 de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los
3 requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y
4 funcionamiento de la compañía.- El Gerente General es
5 responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o
6 celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de
7 este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será
8 personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin
9 perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.
10 En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General
11 estará a lo dispuesto en los artículos ciento veinte y cuatro, ciento
12 veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.
13 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE**
14 **RESPONSABILIDADES:** Cesará la responsabilidad del Gerente
15 General frente a la compañía: a) Por aprobación del balance y sus
16 anexos, excepto cuando: 1) Se lo hubiere aprobado en virtud de
17 datos no verídicos y 2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o
18 ejercer la participación de responsabilidad; b) Cuando hubiere
19 procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a
20 menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por
21 aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la participación;
22 y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a
23 resoluciones ilegales de la Junta General. **CAPITULO CUARTO.-**
24 **NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO.-**
25 **FISCALIZACIÓN:** En lo relativo con la fiscalización de la
26 compañía la Junta General nombrará un COMISARIO, socio o no,
27 para que realice un examen de los estados financieros,
28 económicos y contables de la compañía, el mismo que será

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 presentado anualmente ante la Junta General de Socios, el
2 Comisario ejercerá dicho cargo por el período de un año, pudiendo
3 ser reelegido indefinidamente. En todo cuanto no estuviere
4 expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán
5 incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de
6 Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **ARTICULO**
7 **TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En
8 virtud de lo establecido en el artículo ciento treinta y nueve de la
9 ley de Compañías, nómbrase **Gerente General** de la compañía al
10 señor **EDGAR GALÁN CASTELO** y como **Presidente** de la
11 misma a la señora **GEOCONDA GALÁN CASTELO**. Los socios
12 contratantes autorizan al AB. Patricio García proceda a solicitar la
13 correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la
14 sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice
15 todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal
16 funcionamiento de la compañía. Los nombramientos respectivos
17 serán emitidos el del Presidente por el Gerente General y el de
18 éste por aquel. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás
19 cláusulas de estilo y Ley para la completa validez del presente
20 instrumento público.- (f).- Doctor Patricio García, matrícula
21 cuatrocientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de
22 Chimborazo.- **Hasta Aquí**, la misma que queda elevada a
23 escritura pública con todo su valor legal y que los compareciente la
24 aceptan en su totalidad.- Para la celebración de la presente
25 escritura, se han observado todos los preceptos legales del caso,
26 leída que le fue a los otorgantes íntegramente por mí el Notario, en
27 alta y clara voz, capaces de que escucharon y entendieron e
28 inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación de

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 esta clase de documentos contractuales, con conocimiento de la
2 naturaleza y resultados de este acto, expresa que se afirma y
3 ratifica en la aceptación del mismo y en señal de ello firma en
4 unidad de acto juntamente conmigo el Notario de todo lo que doy
5 fe.

6

7

8

9 
Edgar Efraín Galán Castelo

10 C.C.No. 060149326-5

11 Votación: 270-0013

12

13

14

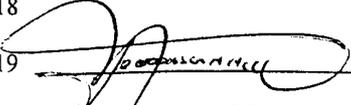
15 
Edgar Renato Galán Miño

16 C.C.No.060326937-4

17 Votación: 278-0013

18

19

20 
Geconda Monserrath Galán Castelo

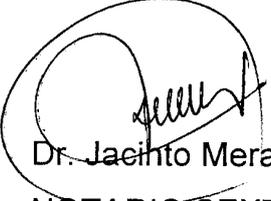
21 C.C. No. 060189805-9

22 Votación: 258-0015

23

24

25

26 
Dr. Jacinto Mera Vela

27 NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA

28 CONST. CIA. GALAN Y MIÑO EXPRESS MIM

29

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
969982



SEÑOR NOTARIO:

Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de una Compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA.- COMPARECIENTES: comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los Señores Galán Castelo Edgar Efraín de estado civil casado, Galan Miño Edgar Renato de estado civil soltero y Señora Galán Castelo Geoconda Monserrath de estado civil casada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Riobamba, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una compañía bajo el régimen de Compañía Limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERA.- DENOMINACIÓN, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSION Y ESCISIÓN: ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es GALAN Y MIÑO EXPRESS Cia. Ltda. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION:** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de socios o podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de socios. **ARTICULO TERCERO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Riobamba. Por decisión de la Junta General de socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO CUARTO.-**

OBJETO: La Compañía tendrá por objeto: La comercialización de todo tipo materiales para la construcción como hierros, elementos eléctricos, elementos para canalización de aguas, y materiales para la construcción en general, además la comercialización de todo tipo de herramientas y maquinaria, actividades y prendas incluyendo calzado y artículos para seguridad y limpieza industrial incluyendo químicos, intervenir como distribuidor de productos similares y afines ya sea de empresas nacionales o extranjeras, importación, exportación, y comercialización en general de artículos relacionados. Compra, venta, permuta, corretaje, intermediación, arriendo, subarriendo y administración de bienes muebles e inmuebles, cafeterías, restaurantes y galerías, actividades de limpieza interior y exterior de todo tipo de edificios, fabricas y bodegas, mantenimiento en general sea eléctrico, mecánico o de acueductos, forestación y reforestación, protección contra incendios, venta de productos de limpieza, venta de productos de papelería y computación.

- a) Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras; también podrá escindirse, fusionarse o asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse mediante suscripción o compra de acciones o participaciones sociales, particularmente con aquellas que tengan el mismo, análogo o conexo objeto social. Por fin, también tendrá plena capacidad legal para intervenir en licitaciones, para realizar y celebrar toda clase de gestiones,

actos, contratos y contraer toda clase de obligaciones con el sector público y privado, cualquiera sea su naturaleza y cuantía y demás actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que guarden relación con su objeto social.

- b) Constituirse en agente, representante o promotora de otras compañías, a las que además podrá brindar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.
- c) Adquisición, representación o cualquier otra figura de manejo de marcas, patentes y franquicias.

Toda actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos arriba mencionados. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSION Y**

ESCISIÓN: La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en otra u otras sociedades, si así lo resolviere, por unanimidad, la Junta General de Socios. **CAPITULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (USD 400) de los Estados Unidos de América dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (USD 1) de valor nominal cada una. El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al cuadro que se agrega como habilitante. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle del aporte en numerario.

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL	CAPITAL	PORCENTAJE

		SUSCRITO (USD)	PAGADO (USD)	
Edgar Galán Castelo	376	376,00	376,00	94%
Edgar Galán Miño	20	20,00	20,00	5%
Geoconda Galán Castelo	4	4,00	4,00	1%
	400	400	400	100%

ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y estarán representadas por certificados. La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones correspondiente, el cual tiene el carácter de no negociable y en el que constará el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando exista acuerdo unánime de todos los socios. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicada ésta, se anulará el certificado anterior, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía. **ARTICULO**

OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL: La Junta General de Socios puede autorizar, el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas siempre y cuando medie el acuerdo unánime de los socios. **ARTICULO NOVENO.-**

REDUCCION DE CAPITAL: La reducción de capital deberá aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria, acorde a lo establecido en el artículo ciento once de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA:** La

Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinado para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario éste se elevará hasta el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo, el cual también se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, previo las deducciones forzosas que por ley se deben contemplar. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo ciento catorce del citado cuerpo legal, a más de las

OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL: La Junta General de Socios puede autorizar, el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas siempre y cuando medie el acuerdo unánime de los socios. **ARTICULO NOVENO.-**

REDUCCION DE CAPITAL: La reducción de capital deberá aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria, acorde a lo establecido en el artículo ciento once de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA:** La

Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinado para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario éste se elevará hasta el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo, el cual también se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, previo las deducciones forzosas que por ley se deben contemplar. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo ciento catorce del citado cuerpo legal, a más de las

que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante ostente poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus atribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren y fijar sus retribuciones; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y

la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere las disposiciones pertinentes de estos estatutos, así como para el voluntario, siempre y cuando se acordare crearlo; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; j) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; m) Decidir por unanimidad del capital social acerca de prórroga del plazo, la escisión y liquidación de la empresa; n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria; ñ) Autorizar, por decisión unánime, al gerente la venta, tradición, pignoración, comercialización o arriendo, constitución de gravámenes sobre bienes muebles, inmuebles y

activos en general de propiedad de la empresa y o) Autorizar en forma expresa y por escrito al gerente la suscripción de contratos, acuerdos y convenios que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de lo que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el gerente general, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el gerente general presentará un proyecto de distribución de utilidades y c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus retribuciones. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES:** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta respectiva, expresando, bajo sanción de nulidad, que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la

discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS A**

REUNIONES: Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición de los SOCIOS que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La convocatoria, en la que constará la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, mediante carta dirigida a cada uno de los socios a la dirección registrada previamente en la compañía, con, por lo menos, ocho días de anticipación, a la fecha de su realización. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA: Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de un número de socios que representen más del sesenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría simple de socios presentes, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda

acordar válidamente la disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, se requiere el acuerdo según se indica en el Art. 240 de la Ley de Compañías vigente de los socios; para la realización de otro tipo de reformas a los estatutos, de los anteriormente señalados, se atenderá a lo señalado en estos estatutos a lo dispuesto por la Ley.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo

el derecho de impugnación previsto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL**

PRESIDENTE: El presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presente estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales ; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste , sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades. Todas las demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:**

El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase

de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; d) presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades, para lo cual podrá aperturar, cerrar cuentas de ahorro, corrientes; pólizas de acumulación, depósitos a plazo; contratar tarjeta de crédito, de débito y en general cualquier tipo de servicios y contratos bancarios, a excepción de aquellos que por estos estatutos o por ley requieren de autorización especial; j) Responder por los daños y perjuicios causados por

dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; 1) Presentar a la Superintendencia de compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información y documentación requerida por el órgano de control; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones que la compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; m) Suscribir contratos, sin autorización previa, por montos que no superen diez mil dólares de los Estados Unidos de América, para montos superiores se atenderá a lo dispuesto por estos estatutos y n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes Estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES:** Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; d) Vender, pignorar o gravar, bienes muebles, inmuebles o activos de propiedad de la compañía sin autorización previa, escrita textual de la junta de socios; e) Suscribir, sin previa autorización, contratos superiores a siete mil dólares y f) Las demás que establezca la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES:** El Gerente General es

solidariamente responsable para con la compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en los artículos ciento veinte y cuatro, ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.

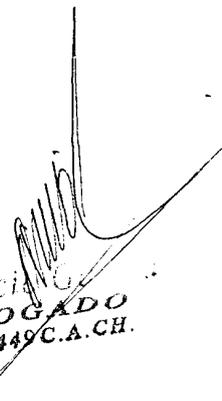
ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE

RESPONSABILIDADES: Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: 1) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos y 2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la participación de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la participación; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General.

CAPITULO CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- FISCALIZACIÓN: En lo relativo con la fiscalización de la compañía la Junta General nombrará un COMISARIO, socio o no, para que

realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la compañía, el mismo que será presentado anualmente ante la Junta General de Socios, el Comisario ejercerá dicho cargo por el período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS: En virtud de lo establecido en el artículo ciento treinta y nueve de la ley de Compañías, nombrese **Gerente General** de la compañía al señor **EDGAR GALÁN CASTELO** y como **Presidente** de la misma a la señora **GEOCONDA GALÁN CASTELO**. Los socios contratantes autorizan al AB. Patricio García proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la compañía. Los nombramientos respectivos serán emitidos el del Presidente por el Gerente General y el de éste por aquel. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y Ley para la completa validez del presente instrumento público. Firmado)


Patricio García
ABOGADO
Mat. 449 C.A.CH.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060149326-5

NOMBRES Y APELLIDOS: GALAN CASTELO EDGAR EFRAIN
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LICAN
15 JULIO 1958
FECHA DE NACIMIENTO: 15 JULIO 1958
REG. CIVIL: 003-2-0013-01621-M
TOMO: PAG.: ACT.: SEXO:
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: CHIMBORAZO/RIOBAMBA 1958
LUGAR DE INSCRIPCION: LIZABABURO 1958
FIRMA DEL CEDULADO:



ECUATORIANO ***** V3333V2342

NACIONALIDAD: CASADO MONICA ELIZABETH MINDO
ESTADO CIVIL: SECUNDARIA COMERCIANTE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PROPIETARIO: MIGUEL GALAN
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: OLGA CASTELO
LUGAR Y FECHA DE EMISION: RIOBAMBA 16/03/2004
FECHA DE CADUCIDAD: 16/03/2016
FORMA NO: REN 0154983
Chm
PULGAR DERECHO:

NOTARIA DEXT
Dr. Jaime Mor...
CANTON RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

278-0013 NUMERO 0601493265 CEDULA

GALAN CASTELO EDGAR EFRAIN APELLIDOS Y NOMBRES
CHIMBORAZO RIOBAMBA CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGULACION

CEQUILA DE CIUDADANIA No. 060189805-9

GALAN CASTELO GEOCONDA MONSERRATH

20 JULIO 1.962

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LICAN

LUGAR DE NACIMIENTO 02 2 273 01342

CHIMBORAZO/ RIOBAMBA

LIZARZABURU 62

[Handwritten Signature]



ECUATORIANA*****

V333311111

CASADO

CESAR MORENO

SECUNDARIA

EMPLEADO PUBLICO

MIGUEL GALAN

OLGA CASTELO

RIOBAMBA 18/05/97

18/05/2009

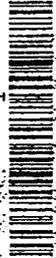
FECHA DE CADUCIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

258 - 0015 NUMERO 0601898059 CEQUILA
GALAN CASTELO GEOCONDA MONSERRATH
APELLIDOS Y NOMBRES
CHIMBORAZO - RIOBAMBA
PROVINCIA - CANTON
VELASCO
PARRAJE
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA
CANTON RIOBAMBA



CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: **Riobamba, 31 de Octubre 2005**

No. CIC0000514

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Galán Castelo Edgar
Galán Miño Edgar
Galán Castelo Geoconda

us\$376.00
us\$20.00
us\$4.00

TOTAL : US\$400.00

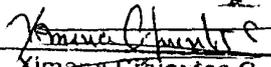
CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco en el nombre de la compañía en formación que se denominará : GALAN Y MIÑO EXPRESS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 210 días o más.

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA

Ximena Alvarado C.
JEFE DE OPERACIONES
SUC. RIOBAMBA

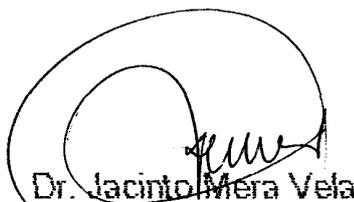
BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA

José Carrion B.
ADMINISTRACION DE RIESGOS
Firma AUTORIZADA

NOTARIA SUCIA
Dr. Juan...
CANTON RIOBAMBA

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**

RIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y
NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son
iguales a los documentos que reposan en el archivo de la notaria a mi
cargo; en fe de ello confiero esta 100 COPIA debidamente
signada, sellada, certificada y firmada por mí en Riobamba, noviembre
veintiuno del dos mil cinco.-



Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

JW

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Escrituras # 1564
junto con la Resolución # 05. A. DIC. 299
ANOTADO BAJO EL NUMERO 8777 DEL REPERTORIO
RIOBAMBA, A 9 de Diciembre del 2005



1118
ban. j
EL REGISTRADOR

Wiza